



RESOLUCION EJECUTIVA N° 13-GADMSMB-2020-HS

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Restricciones sobre los bienes de dominio y uso público sean estos: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; etc.

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, El Artículo 240 preceptúa:

“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Que, El Artículo 7 preceptúa:

“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”





El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)

Que, El Artículo 60 literal p) y z) preceptúa:

“p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”

“z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 416 señala:

“Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”





ANTECEDENTES:

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante *“INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado en el Registro oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo del 2020, que expide *“DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN”.*

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles





graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido **recomienda** al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, conforme ACTA DE SESIÓN N° 001-COE-SMB-2020, del COE Municipal llevada a cabo el da 15 de marzo del 2020.

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 10-GADMSMB-2020-HS se declaró en estado de emergencia sanitaria el cantón San Miguel de los Bancos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, en el Art. 1.- **RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante resolución del COE Cantonal, de fecha 15 de mayo del 2020, resuelve: **1)** Aprobar el Protocolo para la Reactivación Económica en el cantón San Miguel de los Bancos"; **2)** Reactivar la economía de las familias Sanmigüeñas, sin descuidar la salud de la ciudadanía, en tal sentido, establece pasar al cantón San Miguel de los Bancos a **SEMAFORO AMARILLO**, para lo cual se cumplirá y se hará cumplir con los protocolos aprobados por el COE Cantonal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 12-Gadmsmb-2020-Hs, 18 de mayo del 2020, resolvió: **Art. 1. RENOVAR** la Declaratoria de estado de emergencia en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos, por motivos de prevención. Por los nuevos casos de COVID-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio a la ciudadanía del cantón.

Art. 2. El estado de emergencia regirá durante treinta días a partir de la suscripción de esta Resolución Ejecutiva

En uso de las atribuciones constitucionales y legales señaladas:

RESUELVE:





Art. 1. Se dispone la restricción de circulación de las personas, sobre los bienes de dominio y uso público sean estos: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; etc.

Art.2. Para la adquisición y abastecimiento de productos de primera necesidad, insumos, bienes y servicios; se lo realizara de acuerdo al siguiente cuadro:

Día	ULTIMO DIGITO DEL NÚMERO DE CÉDULA
LUNES	1, 2, 7, 6
MARTES	3, 4, 8, 5, 9
MIÉRCOLES	5, 6, 7, 2
JUEVES	6, 8, 0, 7-3
VIERNES	9, 0, 1, 4
SÁBADO	2, 5, 4, 8
DOMINGO	3, 9, 1 y 0

Art. 3. Usar mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antiluido que cubra conjuntamente la nariz y boca, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal no. 03-CMSMB-2020, publicado en la gaceta municipal el 09 de abril del 2020.

Art. 4. Es obligación de las personas que utilizan los bienes de dominio y uso público, el portar la cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que acredite su identidad

Art. 5. Para el abastecimiento de bienes, productos o servicios deben ubicarse o circular a mínimo 1,50 metros de distancia de otras personas

Art. 6. Las y los propietarios, representantes legales o administradores, de los establecimientos *“adquisición y abastecimiento de productos de primera necesidad, insumos, bienes y servicios en general”*, deberán atender al público hasta, media hora antes que, comience el toque de queda, a fin de que la ciudadanía y personal del establecimiento tenga el tiempo suficiente para dirigirse a sus viviendas.

Art. 7. Los vendedores ambulantes se registrarán de acuerdo a las medidas de bioseguridad dispuestas en el protocolo emitido por el COE cantonal y se ubicaran en los sitios que la autoridad competente designe.

Art. 8. Queda prohibido la apertura de los establecimientos tales como: Centros de tolerancia, bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de



recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas; salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas. Están prohibidas las reuniones sociales y familiares.

Art. 8. Las personas que incumplan lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5% acumulables.

Art. 9. En cuanto a las disposiciones no contempladas en esta resolución, estarán sujetos a las disposiciones emanadas por el COE Nacional.

Disposiciones Generales

PRIMERO. *ENCARGAR*, la ejecución de la presente resolución a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; quien trabajará de forma articulada con la Policía Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

SEGUNDO. *DE LA SANCIÓN*, El Comisario Municipal o la Policía Municipal emitirá la boleta con la multa correspondiente, que entregará al infractor del incumplimiento de esta resolución.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO. La vigencia de la presente resolución, será mientras dure el estado de emergencia Nacional en relación a la pandemia del COVID 19, y estado de emergencia cantonal.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 60 literal z) del COOTAD que preceptúa "*Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones*". Oficiase a la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR – DISTRITO 17-D12 - CIRCUITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, a fin de que presenten la colaboración necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Hágase conocer a las instituciones o personas naturales y/o jurídicas, que prestan servicios relacionados con la "*adquisición y abastecimiento de productos de primera necesidad, insumos, bienes y servicios en general*", a fin de que cumplan con la presente resolución. En caso de incumplimiento de las mismas, serán sancionadas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU).





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

CUARTO. A través del departamento de Relaciones Públicas hágase conocer de la presente resolución por cualquier medio de comunicación, a la ciudadanía del nuestro Cantón.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Póngase en conocimiento del Concejo Municipal la presente resolución.

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 22 días del mes de mayo de dos mil veinte, a las 08h00. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Marco Miguel Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



10